

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Rincón, y señores García Huidobro, Pizarro y Soria, que modifica la ley N° 19.542 a fin de establecer que un representante del concejo municipal participe en las sesiones de los directorios de las empresas portuarias respectivas.

Exposición de motivos

De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.542, de 1997, que modernizó el sector portuario estatal, se dividió la Empresa Portuaria de Chile, en diez empresas portuarias estatales, cuya administración adquirió el carácter de descentralizada, fijando cada una de las empresas su propio plan de desarrollo y prioridades de inversión y expansión.

Este mismo cuerpo legal reconoce la necesidad de coordinación entre las empresas estatales y entre ellas y los demás organismos estatales que desarrollan actividades al interior de los recintos portuarios.

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario elaborado en el año 2013, por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, su diagnóstico señala que "el desarrollo del sistema marítimo portuario requiere de una institucionalidad pública que permita abordar los desafíos previstos para el sector".

A lo anterior cabe señalar que el artículo 50 de la citada ley 19.542, establece en su letra d), que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto".

Sin perjuicio de dicha actividad, que en forma específica se encomienda al mencionado ministerio, estimamos que, dada la importancia que la actividad portuaria implica para las ciudades donde se desarrollan, debe existir, al igual que en las legislaciones de otros países, una adecuada integración de los puertos con las ciudades donde ellos se encuentran instalados.

En este orden de ideas, tanto los accesos al puerto, la conectividad vial del mismo, sus flujos y almacenamiento de carga, son elementos que afectan a la población, por lo que las decisiones a este respecto deben necesariamente considerar la realidad de la ciudad-puerto.

De acuerdo al artículo 24 de la ley 19.542 ya mencionada, las empresas portuarias son administradas por un directorio designado por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo haya delegado esta función.

Uno de estos comités, es el denominado "Sistema de Empresa Públicas" (SEP), creado por la Corporación de Fomento de la Producción en el año 2012 y que es el que actualmente designa a los directorios de las empresas portuarias, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de su Consejo Directivo, que establece: .."el SEP tiene como misión representar los intereses del Estado de Chile, en su calidad de dueño, en las empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando a los miembros de los directorios y evaluando la gestión estratégica de dichas empresas"

Consideramos que, al igual que el referido artículo 50 anteriormente citado establece la participación municipal en los Consejos de Coordinación Ciudad-Puerto, es preciso que, sin alterar las atribuciones de las autoridades llamadas a efectuar el nombramiento de los miembros del directorio, éste pueda aceptar que un representante del concejo municipal correspondiente a la comuna donde se encuentre instalada la empresa respectiva, se integre a sus sesiones solo con derecho a voz, como una manera práctica de procurar que en el directorio se equilibren los proyectos de actividades marítimo-portuarias con los intereses de las comunas en que se albergan.

Para tal efecto, se requiere modificar el artículo 24 de la ley mencionada, en el sentido antes indicado.

En tal virtud, sometemos a la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 de la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal, agregando el siguiente inciso final nuevo:

"El directorio deberá aceptar que un representante del concejo municipal correspondiente a la comuna donde se encuentre instalada la empresa respectiva, se integre a sus sesiones solo con derecho a voz."